

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE ENERO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-CAMP-1003/2024

PARTE ACTORA: Guadalupe Escobar Morales, en representación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Campeche, el C. Erick Alejandro Reyes León

PARTE ACUSADA: Luis Enrique López Alvarado y Gloria Lucia Notario Pérez.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Citación a Audiencia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de enero del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:30 horas del 21 de enero de 2025.

LIC. GRECIA ARLÈTTÈ VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 21 de enero de 2025

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTES: CNHJ-CAMP-1003/2024

PARTE ACTORA: Guadalupe Escobar Morales, en representación del Presidente del Comité Eiecutivo Estatal de Morena Campeche, el C. Erick Alejandro Reyes León.

PARTE ACUSADA: Luis Enrique López Alvarado y Gloria Lucia Notario Pérez

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Preclusión de derechos y Citación a audiencia.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dio del recurso inicial de queja, presentado por la C. Guadalupe Escobar Morales, en representación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Campeche, el C. Erick Alejandro Reyes León, en fecha 22 de octubre de 2024, personería que acredita con el poder general de pleitos y cobranzas y actos de administración que obra en la escritura pública número 408, del tomo XLI, expedido por la Licenciada Alma de María Collí Ek, Notaria Pública 28, del Estado de Campeche, vía correo electrónico de esta Comisión, en contra de los CC. Luis Enrique López Alvarado en su calidad de Consejero estatal; y Gloria Lucia Notario Pérez en su calidad de Secretaria de comunicación del comité ejecutivo estatal de Morena en Campeche por supuestos actos que contravienen los principios y documentos básico de nuestro partido, por aceptar la postulación de una candidatura por partido político diverso a Morena con el cual no existió convenio de coalición a nivel local.



Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente acuerdo, en virtud de las consideraciones que a continuación se precisan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Del Recurso de Queja. Siendo las 18:44 horas del día 22 de octubre de 2024¹, se recibió a través de la oficialía de partes de la sede nacional de esta Comisión, el recurso de queja presentado por la C. Guadalupe Escobar Morales, en representación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Campeche, el C. Erick Alejandro Reyes León, en contra de los CC. Luis Enrique López Alvarado en su calidad de Consejero estatal; y Gloria Lucia Notario Pérez en su calidad de Secretaria de Comunicación del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Campeche.

SEGUNDO. De la admisión. Mediante acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2024, se admitió la queja presentada por la **C. Guadalupe Escobar Morales**, en representación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Campeche, el **C. Erick Alejandro Reyes León**, radicándose con número de expediente citado al rubro, siendo notificadas las partes, para que la parte acusada diese contestación al escrito de queja instaurado en su contra, como así lo señala el artículo 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

El acuerdo descrito en el párrafo anterior fue notificado a los acusados en fecha 27 de noviembre de 2024, a través de la cual fue enviado el acuerdo admisorio, así como la copia simple de la queja instaurada en su contra.

CUARTO. De la Preclusión de derechos. De una revisión minuciosa realizada a los medios físicos y electrónicos con los que cuenta esta Comisión para la recepción de escritos, se desprende que, hasta la emisión del presente acuerdo no se recibió escrito

¹ Todas las fechas serán 2024, salvo mención en contrario.



Alguno por los acusados, es decir, los CC. Luis Enrique López Alvarado y Gloria Lucia Notario Pérez, que cumpliese con lo mandatado por el artículo 20 del Reglamento, motivo por el cual se tiene por precluido su derecho para manifestarse en contra de la presentación del medio de impugnación instaurado en su contra, así como la presentación de pruebas a su favor, con excepción de las que tengan el carácter de supervenientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de CNHJ.

Lo anterior derivado de que únicamente fue recibido un correo electrónico por parte del C. Luis Enrique López Alvarado, sin que cumpliese con los requisitos anteriormente citados y contenidos dentro del reglamento de este órgano jurisdiccional, al únicamente haber remitido una serie de imágenes, así como un acuerdo recaído al expediente CNHJ-CAMP-242/2023, por lo que no ha sido presentado escrito alguno ante esta Comisión.

QUINTO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA; así como el artículo 33 del Reglamento de esta Comisión:

Del Estatuto:

"Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita



asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión

Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas."

Del Reglamento:

"Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento."

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora. De conformidad con lo expuesto dentro del artículo 70 del Reglamento de la CNHJ, se admite la PRUEBA CONFESIONAL, cargo a los CC. Luis Enrique López Alvarado y Gloria Lucia Notario Pérez, la misma se tiene por admitida conforme a lo establecido por los artículos 69 a 77 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, teniéndose que presentar en la fecha y hora que se señale para el desahogo de las audiencias estatutarias. Apercibiendo a los acusados de que, en caso de no presentarse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 692 de Reglamento de esta Comisión, se le tendrá por confesos sobre las posiciones y actos que se les imputan.

Asimismo, se requiere a la parte actora, el C. Erick Alejandro Reyes León, para que remita el pliego de posiciones por escrito de manera previa de la fecha que se señale

² Artículo 69. ...

^{...}En caso de no presentarse se declarará confeso a la o el absolvente de todas y cada una de las posiciones calificadas por la CNHJ previamente de legales.



para la realización de la audiencia, con el apercibimiento de que en caso de no presentarse dicho instrumento, se tendrá por no presentada la prueba confesional.

Respecto a las PRUEBAS DOCUMENTALES, TÉCNICAS, INSTRUMENTALES Y

PRESUNCIONALES, las mismas se desahogarán de acuerdo con su propia y especial naturaleza conforme a lo establecido en el título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ.

SEXTO. Resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto. Lo anterior con base en la Circular CNHJ-001/2023 emitida para la continuación de la celebración de audiencias en modalidad a distancia (virtuales), de fecha 25 de mayo de 2023, con la que se determina extender el uso de la tecnología a efecto de celebrar las audiencias de manera virtual, de forma que se mantienen vigentes los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA** aprobados en sesión de fecha 09 de agosto de 2021.

De conformidad con lo señalado anteriormente, la audiencia estatutaria de desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo mediante la plataforma denominada ZOOM.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; 31, 33 y Titulo Decimo Segundo del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. En virtud de que, como consta en el presente expediente, las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del presente recurso, así



como de la contestación al mismo, procédase a la realización de la audiencia estatutaria conforme a lo siguiente:

a) Se señalan las **14:00 (catorce horas)** del **29 de enero de 2025** para que tenga verificativo la Audiencia de Conciliación y Estatutaria de

Desahogo de Pruebas y Alegatos por medio de la plataforma digital denominada "ZOOM".

b) Los datos de acceso a la plataforma digital son los siguientes:

ID de reunión: 821 4454 3330

c) En caso de no ser aceptada la Audiencia conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta **15 minutos** para iniciar la Audiencia estatutaria. Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia Estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de **cinco (05) días hábiles** previos a la celebración de la misma.

d) Esta Comisión exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, señalen a esta CNHJ si es que contaran con representante legal, y en su caso proporcionen los datos de



identificación de ambos, lo anterior, con el propósito de agilizar la audiencia y pueda tener acceso a la misma.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 03 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, 33 y 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO

PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA

SECRETARIA

COMISIÓNADO

JOSÉ ROMUANDO HERNÁNDEZ

NARANJO J

COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ **COMISIONADA**